SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MCAL LÓPEZ Nº 5233
Tels: +595 21 605 600
Asunción - Paraguay

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Codigo No. 22-0007 por Resolucion SS RP No. 350/98 de fecha 24 de setiembre de 1998 -

SEGURO DE CAUCION - CONDICIONES PARTICULARES - Modalidad: GTIA.SERV.ADJUD

Nº de Poliza	Fecha Emisión	Inicio Vigencia desde las 00 hs. del	Fin Vigencia hasta las 24 hs. del	Plazo
22.1509.08673/000	09/OCT/2019	01/OCT/2019	31/DIC/2021	822 dias

Autorizado a operar según Res. Nº 3, Acta 186 del Directorio del Banco Central del Paraguay en fecha 05/07/1977

Tomador: 32580 - MOLINAS, MIGUEL ALBERTO — **C.I. Nº** 2115390
MONTEVIDEO Nº 955 E/ PIRIBEBUY Y MANDUVIRA - ASUNCION

Asegurado: 000735 - AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO- AFD-RUC: 80035190-8

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en adelante denominado el "Asegurador" y quien en adelante se designa cno el nombre de "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.

Objeto de la Licitación o el Contrato

LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) Nº 06/2019 - ID Nº 359.143. PARA "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE LA AFD". CONFORME CONTRATO Nº 031/2019.-

Suma Asegurada: **Gs. 30.000.000. -**

Cuando el texto de la poliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la poliza (Art. 1556 CC)

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	909.091.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	90.909.-
Premio:	Gs.	1.000.000.-
I.F.P.:	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo Refinanc.:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	1.000.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0,00.-
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES, ESPECIFICAS Y GENERALES COMUNES; CLAUSULA ESPECIAL TEMPORARIA.-

SEGUROS CHACO S.A. SEGUROS Y REASEGUROS

CAROLINA ALMADA
JEFE SECCION

ADRIAN VELILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE

Resolución SS.SG. Nº 124/11 — Agente: **MARIA S. PAIVA GONZALEZ** — Matricula: **831** — Teléfono: **0991- 720 937**

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS

GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero guerra civil y otras conmociones interiores (revolución insurrección rebelión motín y sedición a mano armada o no armada poder militar naval o aéreo usurpado o usurpante) terrorismo huelgas generales cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos de confiscación requisa destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública de terremotos temblores erupción volcánica tifón huracán tornado ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica transmutaciones nucleares

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado

Los actos declaraciones acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador

Con la denuncia del siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y

b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado

= 0 =